

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N° (22 JUN 2018) N° 0757

Por medio del cual se deja sin efecto la Resolución N° 1303 del 22 de diciembre de 2000 y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley N° 334 del 20 de diciembre de 1996 "Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", cuyo producido debe destinarse para la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que requieran para el desarrollo de la misión de la Universidad de Cartagena.

Que mediante ordenanza 12 del 29 de abril de 1997, la Asamblea Departamental de Bolívar autorizó al Gobernador de Bolívar, la emisión de la estampilla, cuyo cobro debe aplicarse a las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obra y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el departamento.

Que la Corporación establece el procedimiento del cobro de la estampilla a través de la Resolución N° 1303 del 22 de diciembre de 2000.

Que la Ordenanza N° 26 del 26 de julio de 2012 "Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones", contempla en el parágrafo del artículo quinto, lo siguiente: Para los efectos del cobro de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", el Departamento de Bolívar a través de la Tesorería Departamental, el Distrito de Cartagena, a través de la Tesorería Distrital, los municipios del departamento, a través de las tesorerías municipales y las entidades del orden nacional por medio de las tesorerías o dependencias que hagan sus veces, serán agentes retenedores del gravamen, estando facultados por tanto, para hacer la retención de las tarifas correspondientes a la estampilla. (negrilla y subrayado nuestro).

Que revisada la normatividad aplicada y los procedimientos vigentes en esta entidad, frente al pago de la estampilla, es necesario ajustar el procedimiento actual a lo señalado en la Ordenanza N° 26 del 26 de julio de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N°.

N° 0757

(22 JUN 2018)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 1303 del 22 de diciembre de 2000, "por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones", conforme lo contemplado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar el procedimiento interno para dar cumplimiento a la Ordenanza N° 26 del 26 de julio de 2012, "Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones", que contempla:

- 1- El tributo se causa a partir del momento de la suscripción de los contratos o convenios que se ejecuten, realicen o desarrollen en el Departamento de Bolívar o al momento de realizar las actividades u operaciones contempladas en la Ordenanza N° 26 del 26 de julio de 2012. La tarifa aplicable a la base gravable del tributo será del 1% para los hechos generadores establecidos en el numeral 2 del artículo cuarto de la ordenanza ibidem.
- 2- El tesorero de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE o quien haga sus veces, es el encargado de retener la tarifa correspondiente a la estampilla.
- 3- El producto del recaudo de la estampilla, será consignado a favor de una fiducia que constituya la Universidad de Cartagena para ese efecto. La consignación de los recursos por parte de CARDIQUE se hará dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al recaudo.

PARAGRAFO: La Subdirección Administrativa y Financiera tendrá en cuenta para su aplicación lo contemplado en la Ordenanza N° 26 del 26 de julio de 2012.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos aquellos actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General (E)

Proyectó: Ilena Morales Itza – P.E. Contratación
Revisó y Aprobó: Claudia Camacho Cuesta – Secretaria General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. CO232631 / No. GP0098

